



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOMULPEN

DEMANDADO: EDITH CHARRIS HEREIRA Y LEONARDO AVILA SILVA

RADICACION: 08433-40-89-002-2020-00295-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho informándole, que está pendiente por resolver memorial presentado. Sírvase Proveer.

Malambo, 04 de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

La secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.

Malambo, cuatro (04) de abril de dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, advierte el despacho, que el día 20 de octubre de 2022, se allegó al correo electrónico de esta agencia judicial, memorial por parte de **LIGIA GARRIDO SIERRA**, en calidad de apoderado de la parte demandante, donde solicita se dicte sentencia.

No obstante, una vez revisado el expediente se observa que, no se dan los presupuestos procesales para continuar con dicho trámite, puesto que, no se encuentra plenamente notificado el extremo pasivo. Ello, teniendo en cuenta que, a la fecha no se ha efectuado la notificación de la demandada **EDITH CHARRIS HEREIRA**, pues si bien se aportó la notificación de esta, la misma no puede considerarse efectiva por no pertenecerle el correo electrónico por el cual se le notificó, tal como lo manifestó la parte demandante en memorial del 28 de julio de 2021, en el que expresa que incurrió en error involuntario y que dicha dirección electrónica no le pertenece a la demandada.

Por otro lado, en cuanto a la notificación de **LEONARDO AVILA SILVA**, si bien se realizó al correo electrónico aportado en la demanda y cuenta con la respectiva trazabilidad, la cual hace constar que la persona a notificar ha recibido adecuadamente la comunicación, y tuvo acceso al mensaje de datos, también la ley 2213 de 2022 en su artículo 8, es clara al establecer que debe existir una declaración bajo gravedad de juramento en la cual se indique que el correo electrónico pertenece al extremo pasivo y se indique la forma como se obtuvo, y en tal sentido aportar las evidencias que acrediten lo manifestado. Siendo así, no se observa documento alguno con el cual se acredite la forma en que se obtuvo el correo electrónico, así como tampoco la declaración juramentada.

Con fundamento en las consideraciones expuestas y en estricta observancia de las normas aplicables, este operador judicial se ve compelido a requerir a la parte demandante para que aporte la notificación de la demandada **EDITH CHARRIS HEREIRA**, y las acreditaciones antes expuestas de la notificación del demandado **LEONARDO AVILA SILVA**, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, teniendo en cuenta que, las mismas son requisito sine qua non para continuar con el trámite procesal, so pena de ser declarado el desistimiento tácito, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico,



RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, a la parte demandante para que allegue en debida forma las notificaciones de los demandados, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de ser declarado el desistimiento tácito, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 038**
Hoy 05 de abril de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1583cc62a7309d0cf6defe65dfd75b1c8d8be2226b4003fe9865ee4b34de94**

Documento generado en 04/04/2024 03:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>